



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Proyecto de resolución

Número:

Referencia: Proyecto Resolución Técnica en investigación y análisis de Triquinelosis

VISTO el expediente N° “----”, las Leyes Nros. 3959, 27.233, los Decretos Nros. 1585 de fecha 19 de diciembre de 1996 y modificatorios, 776 de 19 de noviembre de 2019; la Decisión Administrativa N° 1881 de fecha 10 de diciembre de 2018 y las Resoluciones Nros. 740 del 13 de julio de 1999 y 555 de fecha 8 de septiembre de 2006 del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 3.959 de Policía Sanitaria Animal establece la defensa de los ganados en el territorio de la República contra la invasión de enfermedades contagiosas exóticas y la acción de las epizootias ya existentes en el país.

Que por la Ley N° 27.233 se declara de interés nacional la sanidad de los animales, así como la prevención, el control y la erradicación de las enfermedades, entre otras materias.

Que mediante el artículo 2 se declaran de orden público las normas nacionales por las cuales se instrumenta o reglamenta el desarrollo de las acciones destinadas a preservar la sanidad animal y la protección de las especies de origen vegetal, y la condición higiénico-sanitaria de los alimentos de origen agropecuario con los alcances establecidos en el artículo anterior.

Que, en tal sentido, la autoridad de aplicación y el encargado de planificar, ejecutar y controlar el desarrollo de las acciones previstas en la mentada Ley N° 27.233 es el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA).

Que, asimismo, de conformidad con las previsiones del artículo 4° del Decreto N° 1585 del 19 de diciembre de 1996 y sus modificatorios el SENASA se encuentra facultado a constituir un régimen normativo consolidado, a fin de organizar las normas administrativas reglamentarias propias de su competencia y aquellas de las cuales es autoridad de aplicación.

Que el Decreto N° 776 de 19 de noviembre de 2019 establece en artículo 2° que *"A los fines del mejor cumplimiento de sus misiones y funciones, el SENASA recopilará, simplificará y mantendrá actualizado un*

Digesto de Normas que contendrá el marco normativo vigente, siguiendo las directrices acordadas internacionalmente en materia de buenas prácticas regulatorias y facilitará el acceso al mismo para todos los actores de la cadena agroalimentaria responsables de su cumplimiento."

Que por Decisión Administrativa N° 1881 de fecha 10 de diciembre de 2018 de la Jefatura de Gabinete de Ministros se estableció que la Dirección General de Laboratorios y Control Técnico del SENASA, tiene como RESPONSABILIDAD PRIMARIA *"Entender, en su carácter de Laboratorio de Referencia Nacional e Internacional en sanidad animal, protección vegetal e inocuidad alimentaria, en el control analítico de: alimentos, productos, subproductos y derivados de origen animal y/o vegetal, drogas, plaguicidas, fertilizantes y enmiendas de uso agrícola, vacunas, productos biológicos de uso agrícola y veterinario, alimentos para animales, tejidos y fluidos, pasturas, tierras, aguas, envases, aditivos alimentarios, productos conexos, determinación de plagas y enfermedades de los vegetales y de los animales, formulando, proponiendo y evaluando los métodos, programas, normas específicas e investigaciones aplicadas. (...)."*

Asimismo, dentro de sus acciones se encuentran las de:

"1. Entender en la realización de los análisis para el diagnóstico de las plagas y enfermedades de los animales y los vegetales, incluidas las exóticas, en el control, certificación y/o realización de las determinaciones analíticas en productos alimenticios, subproductos y derivados, residuos agroquímicos, medicamentos y contaminantes, de naturaleza inorgánica o biológica, productos biológicos, alimentos para animales, fertilizantes y enmiendas, tejidos, fluidos, pasturas, tierras, aguas, envases, aditivos alimentarios y productos conexos, drogas de uso en medicina veterinaria y protección vegetal.(...)"

4. Proponer la normativa vinculada a temas de laboratorio y redes asociadas, incluida la Red de Laboratorios Regionales y Campos Experimentales del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.(...)"

6. Entender en el desarrollo y aprobación de métodos analíticos, auditorías, organización y participación en ensayos interlaboratorios o de pericia técnica.(...)"

9. Entender en la aplicación de las recomendaciones y directrices del "Codex Alimentarius" y de la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE SANIDAD ANIMAL en el ámbito de su incumbencia.(...)."

Que la triquinosis es una zoonosis ampliamente extendida causada por la ingestión de carne cruda o poco cocida de cerdos destinados al consumo o de animales de la fauna silvestre infectados por larvas del parásito *Trichinella* spp.

Dado que los signos clínicos de la triquinosis no se reconocen generalmente en los animales y se transmite a los seres humanos de modo accidental, la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE SANIDAD ANIMAL (OMSA) ha manifestado la importancia de esta enfermedad debido al riesgo que representa para la población y la salud pública.

Que la Resolución N° 740 del 13 de julio de 1999 del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria regula las pruebas de laboratorio que se deberán efectuar para proceder al diagnóstico de la Triquinosis.

Que su art. 3° establece que *"Cualquier modificación a la técnica indicada en el artículo precedente o a la realización del diagnóstico en cuestión mediante alguna variante de la misma o uso de equipamiento no contemplado, deberá ser aprobada por la Dirección de Laboratorios y Control Técnico del SERVICIO*

NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.”

Que, asimismo, por Resolución N° 555 de fecha 8 de septiembre de 2006 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, se aprobó el “Programa de Control y Erradicación de Triquinosis Porcina en la REPÚBLICA ARGENTINA”, cuyos objetivos son prevenir la ocurrencia de casos de triquinosis humana y controlar la enfermedad en los cerdos domésticos.

Que la citada Resolución N° 555/06 prevé bases de prevención y control que apuntan a la regulación de la tenencia de cerdos, al análisis de digestión artificial en faena comercial y domiciliaria, a la educación para profesionales, productores y productoras, y consumidores y consumidoras, a la intervención oficial en establecimientos sospechosos y a la gestión de basurales y control de roedores.

Que allí se establece que la Dirección Nacional de Sanidad Animal del SENASA queda facultada para dictar las normas técnicas o administrativas complementarias que correspondan para el mejor cumplimiento de las medidas sanitarias mencionadas, así como también para modificar las técnicas de diagnóstico, dictar las pautas de interpretación y todas aquellas que hagan al mejor cumplimiento de la Resolución N° 555/06.

Que, por su parte, por Resolución N° RESOL-2021-153-APN-PRES#SENASA de fecha 30 de marzo de 2021 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, se mantiene el Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica de enfermedades animales, incluyendo mediante el Apartado XII) del inciso e) del Artículo 7° de la precitada resolución a la Infección por *Trichinella* spp entre las enfermedades de notificación obligatoria.

Que los avances más recientes registrados en investigaciones sobre dicha técnica de diagnóstico, señalan la necesidad de asegurar la calidad de los resultados de dicho análisis.

Que la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE SANIDAD ANIMAL (OMSA) en el Manual de Estándares para Test Diagnósticos y Vacunas, recomienda muestras de un peso mínimo de CINCO (5) gramos de músculo de cada porcino faenado, en los análisis de muestras agrupadas en faena de rutina.

Que las recomendaciones de la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE SANIDAD ANIMAL (OMSA), de la Comisión Internacional sobre Triquinosis (ICT) y de la Unión Europea (UE) hacen necesario modificar y actualizar la técnica diagnóstica vigente actualmente.

Que dada la materia técnica y las competencias orgánicas del SENASA, corresponde establecer a la Dirección General de Laboratorios y Control Técnico como autoridad para establecer modificaciones a la técnica diagnóstica de digestión artificial para la investigación y análisis del parásito *Trichinella* spp en las carnes porcinas como metodología de referencia.

Que las Direcciones Nacionales de Sanidad Animal y de Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, y la Dirección General del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, han tomado la debida intervención.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la suscripta es competente para dictar el presente acto en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 8°, inciso f) del Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996 y sus modificatorios, y el artículo 5° de la Ley 27.233.

Por ello,

LA PRESIDENTA DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Técnica Diagnóstica de Digestión Artificial para la investigación y análisis del parásito "Trichinella spp". Establécese la Técnica Diagnóstica de Digestión Artificial para la investigación y análisis del parásito "*Trichinella* spp." en las carnes porcinas para consumo, de acuerdo con los siguientes pesos de las muestras musculares:

Inciso a) Faena de Porcinos No Sospechosos de Triquinelosis:

Apartado I) Diagnóstico Individual: muestra de VEINTE (20) gramos de músculo.

Apartado II) Diagnóstico en Muestras Agrupadas: muestras de CINCO (5) gramos de músculo cada una hasta completar CIEN (100) gramos totales, formado por un grupo de VEINTE (20) muestras agrupadas (pool).

El peso mínimo del pool debe ser de VEINTE (20) gramos (cuatro muestras de 5 gramos cada una).

El peso máximo del pool no debe exceder los CIENTO QUINCE (115) gramos (se podrá agregar hasta TRES (3) muestras de CINCO (5) gramos cada una).

En todos los casos se debe respetar la proporción de los reactivos utilizados según el tamaño de la muestra.

Inciso b) Faena de Porcinos Sospechosos de Triquinelosis:

Apartado I) Diagnóstico Individual: muestra de VEINTE (20) gramos de músculo.

Apartado II) Diagnóstico en Muestras Agrupadas: muestras de DIEZ (10) gramos de músculo hasta completar CIEN (100) gramos totales, formado por un grupo de DIEZ (10) muestras agrupadas.

ARTÍCULO 2°.- Especificaciones. Los análisis contemplados en el artículo precedente se deben realizar conforme a las especificaciones que se indican en el Anexo I (IF-2023-103494475-APN-DGLYCT#SENASA), que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Infracciones. Sin perjuicio de las medidas preventivas establecidas en la Resolución N° 38 del 3 de febrero de 2012 del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, los infractores a la presente resolución serán pasibles de las sanciones que pudieran corresponder de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo V de la Ley N° 27.233 y su Decreto reglamentario N° DECTO-2019-776-APN-PTE del 19 de noviembre de 2019.

ARTÍCULO 4°.- Autoridad de Aplicación. La Dirección General de Laboratorios y Control Técnico del SENASA será la autoridad de aplicación para modificar las técnicas de diagnóstico para la investigación y análisis del parásito "*Trichinella* spp.", y dictar las normas técnicas complementarias de la presente resolución.

ARTÍCULO 5°.- Modificación. Modifíquese el artículo 14° de la Resolución 555/2006 por el siguiente texto: "*La Dirección Nacional de Sanidad Animal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD*

AGROALIMENTARIA queda facultada para dictar las normas técnicas o administrativas complementarias que correspondan para el mejor cumplimiento de las medidas sanitarias mencionadas, dictar las pautas de interpretación y todas aquellas que hagan al mejor cumplimiento de la presente resolución.”

ARTÍCULO 6°.- Anexo. Apruébese el Anexo I (IF-2023-103494475-APN-DGLYCT#SENASA) que forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO 7°.- Abrogación. Abróguese la Disposición N° 740 del 13 de julio de 1999 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

ARTÍCULO 8°.- Digesto. Incorporación. La presente resolución debe incorporarse al Libro Tercero, Parte Quinta, Título II, Capítulo III del Índice Temático del Digesto Normativo del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, aprobado por la Resolución N° 401 del 14 de junio de 2010 y su complementaria N° 325 del 1 de junio de 2011, ambas del mentado Servicio Nacional.

ARTÍCULO 9°.- Vigencia. La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 10°.- De forma. Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.